



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5519

AUTO N° \_\_\_\_\_ DE 03 SET. 2010

**“Por el cual se ordena la apertura de indagación preliminar y se toman otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001 y,

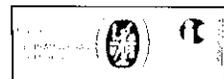
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

La empresa **MADERAS Y MAS MADERAS**, por medio de su representante legal el señor **JOHN OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ**, con cédula de ciudadanía N° 79872565, se le hizo el requerimiento técnico con numero de radicado 2004EE20279 de fecha 27 de septiembre de 2004, para que presentara ante la Secretaría Distrital de Ambiente los tramites pertinentes para obtener el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental, el día 05 de abril de 2010 se realizo la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa **MADERAS Y MAS MADERAS**, sin reportar el registro del **NIT**, ubicada en la Calle 153 N° 106 - 84 en la localidad de Suba de esta ciudad, dedicada a la venta de bloques de madera, cuyo representante legal es el señor **JOHN OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° 79872565, donde se pudo determinar que este establecimiento no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de la empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 8415 de 24 de mayo de 2010 donde establece que la empresa **MADERAS Y MAS MADERAS** sin reportar el **NIT**, ubicada en la Calle 153 N° 106 - 84 en la localidad de Suba de esta ciudad,





no ha dado cumplimiento al requerimiento técnico con número de radicado 2004EE20279 de fecha 27 de septiembre de 2004.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

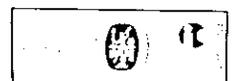
Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que al iniciarse al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos de los contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, tomas de muestras exámenes de laboratorio y demás actuaciones que sean necesarias y pertinentes para determinar los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, razón por la cual en la parte dispositiva del presente auto se ordenaran pruebas, a fin que las mismas conlleven a la verificación de los hechos.

Realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y encontrando que el señor **JOHN OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79872565, como representante legal de la empresa **MADERAS Y MAS MADERAS** sin registro de **NIT**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "**por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal**", lo anterior





dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra procedente abrir una actuación preliminar inicial, con el fin de determinar el registro comercial (**NIT**) de la empresa **MADERAS Y MAS MADERAS**; en consecuencia, se dispondrá la apertura de unas diligencias preliminares con el propósito de encausar el respectivo trámite sancionatorio.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir la correspondiente actuación preliminar, al señor **JOHN OLMEIDER NAVAJAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79872565, como representante legal de la empresa **MADERAS Y MAS**





**5519**

**MADERAS** con el propósito de establecer el registro comercial **NIT**; en consecuencia decretese la siguiente prueba:

**1.-** Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá DC, con el fin de que se suministre a esta dependencia el registro comercial de la empresa **MADERAS Y MAS MADERAS** ubicado en la Calle 153 N° 106 - 84 en la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente indagación será máximo de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente No. **SDA-08-2010-1224** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**03 SET. 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Raúl Humberto Bernal Villamizar - Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato - Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)  
Expediente No. SDA-08-2010-1224

